



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), veintidós de enero de dos mil veintiuno

**2020 – 00337**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral cuarto del auto interlocutorio Nro. 359 de 2020, en el entendido que se reconoce personería a la Dra. ALEJANDRA GIRALDO GAMBOA para representar a la parte demandante, en lugar de la Dra. LEIDY VANESSA RESTREPO CARDONA.

Se ACEPTA LA SUSTITUCIÓN del poder que realiza la Dra. ALEJANDRA GIRALDO GAMBOA, C. C. 1.020.475.342 y T. P. N° 346.280 en el Dr. RAMIRO ALBEIRO SANCHEZ JIMENEZ, C. C. 98.477.102 y T. P. N° 353.195 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75, inciso 6º, del Código General del Proceso. En consecuencia, este último continuará representando al señor HEBERT SAUL SANCHEZ MORALES.

De conformidad a la guía de envío Nro. 9125678319 de la empresa "SERVIENTREGA" que reposa en la foliatura, la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso le fue entregada personalmente a la demandada el 11 de noviembre de 2020. Teniendo en cuenta lo anterior, la accionada contaba con cinco (5) días para comparecer a notificarse personalmente de la demanda, los cuales vencieron el 19 de noviembre de 2020, sin que ésta última compareciera de manera personal o digital a notificarse. Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá proceder a intentar la notificación por aviso conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE.**

**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**

**Juez.**